

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2300/2023

Sujeto Obligado:  
Sindicato Único de Trabajadores  
del Gobierno de la Ciudad de  
México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Requirió información respecto a una persona servidora pública que labora en dicha institución.

**Se inconformó por la falta de respuesta.**



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta **y SE DA VISTA.**

**Palabras Clave: Omisión de respuesta.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de la omisión	10
7. Vista	12
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	12
<b>IV. RESUELVE</b>	14

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Sindicato</b>	Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2300/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2300/2023**, interpuesto en contra de la Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta y **SE DA VISTA**, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El veintiocho de marzo, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 091595723000094, a través de la cual requirió lo siguiente:

*“SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA SIN COSTO, LA INFORMACIÓN QUE ESTOY SOLICITANDO, ASI MISMO SI LLEGARÁ A CONTENER LA INFORMACIÓN QUE SOLCITIO DATOS PERSONALES IDENTIFICABLES TALES COMO: RFC, CURP, DOMICILIO, COLOR DE*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

OJOS, PELO, TES, DATOS BANCARIOS, ETC. Pido sean testados y me sea entregada la información en VERSIÓN PÚBLICA SIN COSTO.

SOY TRABAJADOR DEL GOBIERNO DE LA CDMX Y HE SIDO DEFRAUDADO POR EL C. José Mauricio Sánchez Martínez, trabajador en la Alcaldía Xochimilco, empleado de Base, adscrito a la JUD de Manenimiento y Operación de la Red Hidráulica, con función de Chofer de Pipa, tipo de Nómina 5, con Número de Plaza 6202914. No soy la única persona y por lo cual se tomaran acciones legales.

Estoy haciendo mis denuncias pertinentes a los lugares correspondientes, sin embargo debo fundamentar y sustentar las acciones ilegales que realiza este señor, cubriéndose mediante un oficio de comisión sindical que le estan otorgando sin justificar su trabajo real.

Ahora bien, mis preguntas son las siguientes:

Referente al mismo C. José Mauricio Sánchez Martínez, quiero saber lo siguiente:

- 1) A partir de que día, mes y año inicio con su primer comisión sindical
- 2) A que sección sindical pertenecía cuando inicio con su primer comisión sindical
- 3) Al día de hoy sigue con comisión sindical
- 4) Tiene la sección sindical, como justificar la labor que desempeña el C. Sánchez Martínez durante el tiempo que ha tenido la comisión sindical
- 5) Cuales son las funciones, actividades y/o trabajos que se le encomientan al C. Sánchez Martínez durante la comisión sindical
- 6) Hay Empleados y/o compañeros de trabajo que puedan avalar el trabajo que realiza el C. Sánchez Martínez mientras tiene comisión sindical
- 7) Tiene establecido horarios y días laborales el C. Sánchez Martínez, cuales son
- 8) Al día de hoy cuales son las funciones y/o actividades que se encuentra realizando el C. Sánchez Martínez, así como los días y horarios laborales
- 9) Cual es el criterio que utiliza la sección sindical del C. Sánchez Martínez, para dar las comisiones sindicales

SOLICITO COPIA SIMPLE DE LA DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL JUSTIFIQUEN EL TRABAJO QUE LLEVA A CABO EL C. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, A PARTIR DE LA PRIMER COMISIÓN SINDICAL QUE SE LE ENTREGO.” (Sic).

II. El diecinueve de abril, la parte Recurrente presentó recurso de revisión inconformándose por la omisión de respuesta, al tenor de lo siguiente:

*“Toda vez que en diversas ocasiones he solicitado información variada a ésta misma institución (SUTGCDMX) y no me ha sido proporcionada, seguiré siendo recurrente en mis solicitudes y quejas, que soy mi derecho y obligación de la institución en mención.” (Sic).*

III. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción I**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada, Acuerdo que fue notificado el cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia dio vista al Sujeto Obligado para que en el plazo de cinco días hábiles alegara lo que a su derecho conviniera

IV. Mediante acuerdo del cuatro de mayo, el Comisionado Ponente hizo constar el plazo otorgado al Sujeto Obligado a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la ley de la materia, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción III, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que la parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones y folio correspondiente.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión fue oportuna, dado que el plazo de nueve días hábiles, que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta feneció el diecisiete de abril. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el diecinueve de abril, es decir, al segundo día hábil siguiente del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

#### **CUARTO. Cuestión previa:**

**a) Solicitud de Información:** El particular requirió lo siguiente:

*“SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA SIN COSTO, LA INFORMACIÓN QUE ESTOY SOLICITANDO, ASI MISMO SI LLEGARÁ A CONTENER LA INFORMACIÓN QUE SOLCITIO DATOS PERSONALES IDENTIFICABLES TALES COMO: RFC, CURP, DOMICILIO, COLOR DE OJOS, PELO, TES, DATOS BANCARIOS, ETC. Pido sean testados y me sea entregada la información en VERSIÓN PÚBLICA SIN COSTO.*

*SOY TRABAJADOR DEL GOBIERNO DE LA CDMX Y HE SIDO DEFRAUDADO POR EL C. José Mauricio Sánchez Martínez, trabajador en la Alcaldía Xochimilco, empleado de Base, adscrito a la JUD de Manenimiento y Operación de la Red Hidráulica, con función de Chofer de Pipa, tipo de Nómina 5, con Número de Plaza 6202914. No soy la unica persona y por lo cual se tomaran acciones legales.*

*Estoy haciendo mis denuncias pertinentes a los lugares correspondientes, sin embargo debo fundamentar y sustentar las acciones ilegales que realiza este señor, cubriendose mediante un oficio de comisión sindical que le estan otorgando sin justificar su trabajo real.*

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

*Ahora bien, mis preguntas son las siguientes:*

*Referente al mismo C. José Mauricio Sánchez Martínez, quiero saber lo siguiente:*

- 1) A partir de que día, mes y año inicio con su primer comisión sindical*
- 2) A que sección sindical pertenecía cuando inicio con su primer comisión sindical*
- 3) Al día de hoy sigue con comisión sindical*
- 4) Tiene la sección sindical, como justificar la labor que desempeña el C. Sánchez Martínez durante el tiempo que ha tenido la comisión sindical*
- 5) Cuales son las funciones, actividades y/o trabajos que se le encomiendan al C. Sánchez Martínez durante la comisión sindical*
- 6) Hay Empleados y/o compañeros de trabajo que puedan avalar el trabajo que realiza el C. Sánchez Martínez mientras tiene comisión sindical*
- 7) Tiene establecido horarios y días laborales el C. Sánchez Martínez, cuales son*
- 8) Al día de hoy cuales son las funciones y/o actividades que se encuentra realizando el C. Sánchez Martínez, así como los días y horarios laborales*
- 9) Cual es el criterio que utiliza la sección sindical del C. Sánchez Martínez, para dar las comisiones sindicales*

*SOLICITO COPIA SIMPLE DE LA DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL JUSTIFIQUEN EL TRABAJO QUE LLEVA A CABO EL C. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, A PARTIR DE LA PRIMER COMISIÓN SINDICAL QUE SE LE ENTREGO.” (Sic).*

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado no emitió respuesta.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no formuló alegatos.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente.** Al respecto, la recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

*“Toda vez que en diversas ocasiones he solicitado información variada a ésta misma institución (SUTGCDMX) y no me ha sido proporcionada, seguiré siendo recurrente en mis solicitudes y quejas, que soy mi derecho y obligación de la institución en mención.” (Sic).*

**SEXTO. Estudio de la omisión.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, este Órgano Garante estima que el concepto de agravio formulado por la Parte Recurrente es **fundado** y suficiente para ordenar la emisión de una nueva respuesta.

En este orden de ideas, resulta necesario establecer el plazo con el que contó el Sujeto Obligado para emitir contestación a la solicitud de mérito, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, así como la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, es procedente citar lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el cual establece:

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

***Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.***

***Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.***

*No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

Del análisis al precepto legal, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, y que en el caso que nos ocupa no ocurrió, por lo tanto, el término para dar respuesta fue de nueve días.

Una vez determinado el plazo con el que contó el Sujeto Obligado para emitir respuesta a la solicitud, es pertinente determinar **cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder** la solicitud de información, tomando en consideración que el plazo para dar respuesta era de **nueve días hábiles**, para ello es necesario esquematizar de la siguiente manera el día y la hora en que fue ingresada la solicitud:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	FECHA DE REGISTRO
Folio 091595723000094	28/03/2023

Por lo tanto, el **plazo para emitir respuesta a la solicitud transcurrió del veintinueve de marzo al diecisiete de abril**, lo anterior descontándose los sábados y domingos, así como los días 3, 4, 5, 6 y 7 de abril, al ser días inhábiles en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el Acuerdo Número 6725/SO/14-12/2022, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023 y enero de 2024.

Ahora bien, la parte recurrente al haberse inconformado por no haber recibido respuesta a su solicitud de información revirtió la carga de la prueba al Sujeto Obligado, que en el asunto que nos ocupa, **no comprobó haber generado y notificado una respuesta a la solicitud de información de mérito en tiempo y forma.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y toda vez que se configuró la hipótesis de falta de fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**SÉPTIMO. Vista.** Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá emitir una respuesta a la solicitud de información con número de folio 091595723000094, misma que deberá notificar al medio señalado para ello y que deberá estar debidamente fundada y motivada.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución se notifique al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Asimismo, deberá remitir al Comisionado Ponente en el proyecto, el informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el cual deberá de contener de manera detallada las gestiones hechas por el Sujeto obligado para cumplir lo ordenado en la presente resolución. De igual forma, deberá hacer llegar los documentos con las que pretenda atender la solicitud, así como la constancia de la notificación hecha a la parte recurrente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, presentado ante este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 235, 244, fracción VI y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a lo establecido en el apartado III. **EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN** y la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en el Considerando **SÉPTIMO** de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue el Sujeto Obligado, ésta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

**SEXTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** El Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2300/2023**

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley en el medio señalado para ello.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2300/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos** de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*\*EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

---

17